



3935

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar".

SANTIAGO, 15 OCT 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar", en especial, sus artículos 1.8.10.1 y 1.8.11, Tabla N° 7, letra a).
- La anotación en el Libro de Obras LDO N° 083, de 31 de marzo de 2014, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRDA-IF-1226/14, de 07 de abril de 2014 de la "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.".
- Los oficios Ord. N° 1906 SCRA 0999, de 10 de abril de 2014 y Ord. N° 1915 DGOP 029, de 14 de abril de 2014, ambos del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 000383, de 26 de junio de 2014 de la Jefa de Unidad de Medio Ambiente y Territorio.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

8103155

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 1915 DGOP 029, de 14 de abril de 2014, el Inspector Fiscal del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar” propuso a esta Dirección General, la aplicación de cuatro multas, de 450 UTM, cada una, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 y 1.8.11, Tabla N° 7, letra a) de las Bases de Licitación. En efecto, señala el Inspector Fiscal que según el artículo 1.8.10.1 de las Bases referente a la Explotación de Empréstitos y a la Habilitación de Plantas de Producción de Materiales, cuyas dimensiones justifiquen su ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental, se ha observado que *previo a la elaboración y tramitación de cuatro Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), éstas no fueron sometidas a su revisión, así como tampoco sus elementos constitutivos* (Término de Referencia, la Declaración de Impacto Ambiental en sí misma y sus respectivas Adendas, si hubieses procedido). Agrega que los proyectos ingresados al Servicio en forma de DIA, fueron:
 - Proyecto “Extracción de Áridos Pozo Domeyko para el Mejoramiento Ruta 5 Norte Tramo Límite Regional-Vallenar”. Ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama con fecha 24.12.2012. Aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N° 146 de fecha 21.06.2013.
 - Proyecto “Extracción de Áridos Quebrada Honda”. Ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 22.02.2013. Desistido por el Titular con fecha 26.03.2013.
 - Proyecto “Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada”. Ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama con fecha 10.04.2013. Aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N° 0116 de fecha 06.11.2013.
 - Proyecto “Extracción de Áridos La Varilla”. Ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 08.07.2013. No calificado por ausencia de información relevante para la evaluación, oficializado mediante Resolución Exenta N° CE/0330 de fecha 19.08.2013.
- Que la proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en el Libro de Obras LDO N° 083, de 31 de marzo de 2014, del Inspector Fiscal.
- Que por carta SCRDA-IF-1226/14, de 07 de abril de 2014, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multa, argumentando que los proyectos no corresponden a la concesionaria, sino que fueron presentados por la empresa constructora Sacyr Chile S.A. Indica que el artículo 1.8.10.1 de las Bases establece que quien debe cumplir con la obligación es la sociedad concesionaria, quien sería el sujeto activo de la obligación, agrega que no existe perjuicio fiscal y que aun cuando no comparte la interpretación realizada por el Ministerio hará que los próximos proyectos incluyan la aprobación del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 1906 SCRA 0999, de 10 de abril de 2014, el Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto por la sociedad concesionaria, por constituir la anotación en el Libro de Obras N° 083, una propuesta de multa formulada al Director General de Obras Públicas, quien en definitiva resuelve su aplicación, y por no constituir una orden ni resolución supuesto básico para la procedencia del recurso de reposición.
- Que por memorándum N° 000383, de 26 de junio de 2014, la Unidad de Medio Ambiente y Territorio emitió un pronunciamiento respecto de la propuesta de multas, señalando que concuerda con los argumentos expuestos por el Inspector Fiscal que motivaron la propuesta, indicando que los argumentos obedecen a aspectos de procedimiento normativo, cuya finalidad es cautelar que la concesionaria se ciña a lo establecido en el contrato y mantenga informado al Inspector Fiscal de las gestiones realizadas ante la autoridad ambiental.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de la notificación de proposición de multa. No obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de una notificación de proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.8.10.1 “El Proyecto y su relación con el SEIA” de las Bases, en su parte pertinente dispone: “En el evento que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación a los Estudios Referenciales, indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, o requiera obtener la autorización para la *explotación de empréstitos, plantas de producción de*

materiales, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 o cualquier otra actividad o proyecto, *deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA)*, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 de 1994 sobre “Bases Generales de Medio Ambiente” y sus modificaciones, y el Reglamento del SEIA contenido en el D.S. N° 95/2001. En estos casos, tanto la elaboración del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación y la implementación de las medidas mitigatorias que emanen de la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental respectiva(s), serán de responsabilidad, cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. Los Términos de Referencia (TDR) del EIA o DIA, según corresponda, que deba elaborar la Sociedad Concesionaria, serán desarrollados de acuerdo a los contenidos definidos D.S. N°95/2001 del MINSEGPRES y sus modificaciones. **Estos TDR deben ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal**, hasta la obtención de su respectiva aprobación, antes de su contratación, lo que no implica ninguna responsabilidad por parte de éste, y deberán ser desarrollados por una consultora que se encuentre inscrita en el Registro de Consultores del MOP en la categoría Primera o Primera Superior. **Asimismo, el EIA o DIA y sus Adendas, según corresponda, que elabore la Sociedad Concesionaria deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal** antes de ser sometido al SEIA, pudiendo solicitar correcciones o información complementaria. La aprobación por parte del Inspector Fiscal no representa responsabilidad del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del EIA o DIA según corresponda. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de los documentos señalados, se regirán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que, en relación a lo expuesto por la sociedad concesionaria en su recurso de reposición, en cuanto a que habría sido la empresa constructora la que hizo las presentaciones ante la autoridad ambiental y que, por tanto, no le correspondería cumplir con lo establecido en el mencionado artículo 1.8.10.1, cabe señalar que el artículo 1.7.7.2 de las Bases dispone que: *“El Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas”*. A su vez, si bien el artículo 1.9.2.9 de las Bases, faculta al concesionario para subcontratar tanto el proyecto de ingeniería como el total o parte de la construcción de las obras, dispone que *para el cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP*, por tanto no resulta plausible que el concesionario intente eximirse de responsabilidad al no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases indicando que fue la empresa constructora quien hizo la presentación de los proyectos, dado que la explotación de empréstitos y plantas de producción de materiales constituyen actividades complementarias a las obras del contrato, respecto de las cuales se debe cumplir la normativa contractual y la responsable de dicho cumplimiento es la sociedad concesionaria.
- Que con los antecedentes expuestos se encuentra acreditado que en la tramitación de los Proyectos “Extracción de Áridos Pozo Domeyko para el Mejoramiento Ruta 5 Norte Tramo Límite Regional-Vallenaar”, “Extracción de Áridos Quebrada Honda”, “Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada” y “Extracción de Áridos La Varilla”, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases, en cuanto a las revisiones que debe realizar el Inspector Fiscal del contrato, incumpliendo con ello lo establecido en el mencionado artículo, lo que amerita la imposición de una multa, por cada vez, que se incumplió la norma.
- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 7, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 450 UTM, *por cada vez*, que se incumpla lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.10.1 y 1.8.11, Tabla N° 7, letra a) de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 3935 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la sociedad “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” cuatro multas de 450 UTM, cada una, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación en la tramitación de los Proyectos “Extracción de Áridos Pozo Domeyko para el Mejoramiento Ruta 5 Norte Tramo Límite Regional-Vallenar”, “Extracción de Áridos Quebrada Honda”, “Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada” y “Extracción de Áridos La Varilla”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla N° 7, letra a) de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, el monto de cada multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--

Eric Martin Gonzalez
 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

Alexander Klivadenko Richaud
 ALEXANDER KLIVADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Osvaldo Morales
 OSVALDO MORALES
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
 COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

8103155

INUTILIZADO